



ACTA No. E-05/2013
DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL FONDO DE CONSERVACION VIAL – FOVIAL.

Antiguo Cuscatlán, a las quince horas y treinta minutos del día lunes, veintidós de abril de dos mil trece. Reunidos en Sala de Reuniones del Consejo Directivo, ubicadas en kilómetro diez y medio carretera al Puerto de La Libertad, Antiguo Cuscatlán.; Propietarios del Consejo Directivo: Lic. Manuel Orlando Quinteros Aguilar c/p Gerson Martínez, Presidente; Arq. Giuseppe Angelucci Silva, Director; Lic. Rufino Ernesto Henríquez López, Director; Arq. Luis Enrique Mancía Magaña, Director. Presentes los señores Miembros Directores Suplentes del Consejo: Lic. Felipe Alexander Rivas Villatoro, Dr. Romeo Melara Granillo, y Lic. Francisco Antonio Cornejo Morales; y contando con el quórum requerido se procedió a desarrollar la siguiente sesión:

- Establecimiento de quórum.

Los asistentes verifican el quórum, y cumpliéndose el legalmente exigido se procede a iniciar la sesión.

- Aprobación de Agenda.

Los asistentes acuerdan por unanimidad aprobar la agenda junto con la convocatoria, cuyo contenido es el siguiente:

- I. RECURSO DE REVISIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO N° FOVIAL CP 024/2013 PROYECTO: “DISEÑO DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTAS CARRETERA CA01E Y EJE VIAL 5, TRAMO: SOYAPANGO – BULEVAR DEL EJERCITO – ALAMEDA JUAN PABLO II – 33 AVENIDA NORTE”.
- II. RECURSO DE REVISIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO N° FOVIAL CP 025/2013 PROYECTO: “DISEÑO DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL EJE VIAL 48 Y CARRETERA CA04S TRAMO: BOULEVARD MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO – REDONDEL EL TREBOL – INT. LIB04W (BOULEVARD SUR) – Dv. NUEVO CUSCATLAN”.
- III. RECURSO DE REVISIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO N° FOVIAL CP-026/2013, “DISEÑO DEL MEJORAMIENTO DE LA INTERSECCIÓN: CALLE ANTIGUA A HUIZUCAR - 59 AV. SUR Y BOULEVARD LOS PRÓCERES”.
- IV. RECURSO DE REVISIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO N° FOVIAL CP-027/2013, “DISEÑO DEL MEJORAMIENTO DE LA INTERSECCIÓN: CARRETERA AL AEROPUERTO INTERNACIONAL (RN05S) Y CALLE A HUIZÚCAR.”
- V. RECURSO DE REVISIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO N° FOVIAL CP-028/2013, “DISEÑO DEL MEJORAMIENTO DE LA INTERSECCIÓN: AVENIDA JERUSALEN - CALLE EL ESPINO Y CALLE EL PEDREGAL”.
- VI. RECURSO DE REVISIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO N° FOVIAL CP-029/2013, “DISEÑO DEL MEJORAMIENTO DE LA INTERSECCIÓN: AV. JERUSALÉN - AV. MASFERRER - PASEO GRAL. ESCALÓN.

Desarrollo de la Agenda

- I. RECURSO DE REVISIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO N° FOVIAL CP 024/2013 PROYECTO: “DISEÑO DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTAS CARRETERA CA01E Y EJE VIAL 5, TRAMO: SOYAPANGO – BULEVAR DEL EJERCITO – ALAMEDA JUAN PABLO II – 33 AVENIDA NORTE”.
 - a) Admisión del Recurso CP 024 /2013 PROYECTO: “DISEÑO DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTAS CARRETERA CA01E Y EJE VIAL 5, TRAMO: SOYAPANGO – BULEVAR DEL EJERCITO – ALAMEDA JUAN PABLO II – 33 AVENIDA NORTE”.

La Asesora Legal, Lic. María Alicia Andino, mediante memorándum FOVIAL-ASL-CD-13/2013, informa al Consejo Directivo que se recibió escrito de fecha 19 de abril de dos mil trece, suscrito por el Apoderado General Judicial de Compañía Asesora de Construcción e Ingeniería, S.A. Sucursal El Salvador

En virtud de dicho escrito, el mencionado ofertante manifiesta interponer Recurso de Revisión de la resolución, en virtud de la cual se declara desierto el **CONCURSO PÚBLICO No. FOVIAL CP 024 /2013. PROYECTO: "DISEÑO DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTAS CARRETERA CA01E Y EJE VIAL 5, TRAMO: SOYAPANGO – BULEVAR DEL EJERCITO – ALAMEDA JUAN PABLO II – 33 AVENIDA NORTE"**.

Al respecto, la Asesora Legal informó al Consejo Directivo que el Recurso de Revisión está basado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece el derecho de los ofertantes de presentar Recurso de Revisión en contra de las resoluciones que consideren afectan sus derechos, el cual debe de interponerse cumpliendo los requisitos de tiempo y forma establecidos por la Ley mencionada.

En lo que respecta a los requisitos formales, de acuerdo con los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 56 del Reglamento, el recurso ha sido presentado con los requisitos formales requeridos por la Ley. En lo que respecta al requisito temporal, el recurso ha sido interpuesto en tiempo.

El Consejo Directivo luego de las consideraciones efectuadas por la Asesora Legal y de haber efectuado las consultas pertinentes, por unanimidad **RESUELVE:**

1. Dar por recibido el escrito presentado por la sociedad **COMPAÑÍA ASESORA DE CONSTRUCCION E INGENIERIA, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR**, en virtud del cual se interpone Recurso de Revisión de la resolución de Desierto del Concurso Público No. **FOVIAL CP-024/2013**.
2. Admitase el recurso interpuesto por haber sido presentado en tiempo y forma.
3. A fin de que, previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel.
4. Dándose cumplimiento al Art. 57 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, mándese a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

Notifíquese.

- b) **Nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel para la resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad COMPAÑÍA ASESORA DE CONSTRUCCION E INGENIERIA, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR**

Siendo que en este mismo punto se admitió el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **COMPAÑÍA ASESORA DE CONSTRUCCION E INGENIERIA, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR** y de conformidad al Art. 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece; La Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el artículo 77, inciso segundo de la LACAP deberá estar conformada por las personas idóneas para cada caso, quienes deberán ser de moralidad notoria; no necesariamente deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas.

En virtud de la disposición mencionada, a fin de que, previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, la que queda integrada por: Lic. María Alicia Andino, Asesora Legal; Ing. Víctor Orellana, Asesor de Calidad; Ing. Medardo Calderón, Gerente Técnico, Lic. Margarita Salinas de García, Gerente UACI, todos del FOVIAL.

II. RECURSO DE REVISIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO N° FOVIAL CP 025/2013 PROYECTO: "DISEÑO DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL EJE VIAL 48 Y CARRETERA CA04S TRAMO: BOULEVARD MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO – REDONDEL EL TREBOL – INT. LIB04W (BOULEVARD SUR) – Dv. NUEVO CUSCATLAN".

a) Admisión del Recurso CP 025/2013 "DISEÑO DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL EJE VIAL 48 Y CARRETERA CA04S TRAMO: BOULEVARD MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO – REDONDEL EL TREBOL – INT. LIB04W (BOULEVARD SUR) – Dv. NUEVO CUSCATLAN"

La Asesora Legal, Lic. María Alicia Andino, mediante memorándum FOVIAL-ASL-CD-13/2013, informa al Consejo Directivo que se recibió escrito de fecha 19 de abril de dos mil trece, suscrito por el Apoderado General Judicial de Compañía Asesora de Construcción e Ingeniería, S.A. Sucursal El Salvador

En virtud de dicho escrito, el mencionado ofertante manifiesta interponer Recurso de Revisión de la resolución, en virtud de la cual se adjudica el **CONCURSO PÚBLICO No. FOVIAL CP 025/2013 "DISEÑO DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL EJE VIAL 48 Y CARRETERA CA04S TRAMO: BOULEVARD MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO – REDONDEL EL TREBOL – INT. LIB04W (BOULEVARD SUR) – Dv. NUEVO CUSCATLAN** al ofertante **LEG, S.A. DE C.V.**

Al respecto, la Asesora Legal informó al Consejo Directivo que el Recurso de Revisión está basado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece el derecho de los ofertantes de presentar Recurso de Revisión en contra de las resoluciones que consideren afectan sus derechos, el cual debe de interponerse cumpliendo los requisitos de tiempo y forma establecidos por la Ley mencionada.

En lo que respecta a los requisitos formales, de acuerdo con los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 56 del Reglamento, el recurso ha sido presentado con los requisitos formales requeridos por la Ley. En lo que respecta al requisito temporal, el recurso ha sido interpuesto en tiempo.

El Consejo Directivo luego de las consideraciones efectuadas por la Asesora Legal y de haber efectuado las consultas pertinentes, por unanimidad **RESUELVE:**

1. Dar por recibido el escrito presentado por la sociedad **COMPAÑÍA ASESORA DE CONSTRUCCION E INGENIERIA, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR**, en virtud del cual se interpone Recurso de Revisión de la resolución de adjudicación del Concurso Público No **FOVIAL CP-025/2013**.
2. Admitase el recurso interpuesto por haber sido presentado en tiempo y forma.
3. A fin de que, previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel.

4. Dándose cumplimiento al Art. 57 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, mándese a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

Notifíquese.

b) Nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel para la resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad COMPAÑÍA ASESORA DE CONSTRUCCION E INGENIERIA, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR

Siendo que en este mismo punto se admitió el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **COMPAÑÍA ASESORA DE CONSTRUCCION E INGENIERIA, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR** y de conformidad al Art. 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: La Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el artículo 77, inciso segundo de la LACAP deberá estar conformada por las personas idóneas para cada caso, quienes deberán ser de moralidad notoria; no necesariamente deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas.

En virtud de la disposición mencionada, a fin de que, previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, la que queda integrada por: Lic. Maria Alicia Andino, Asesora Legal; Ing. Victor Orellana, Asesor de Calidad; Ing. Medardo Calderón, Gerente Técnico, Lic. Margarita Salinas de Garcia, Gerente UACI, todos del FOVIAL.

III. RECURSO DE REVISIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO N° FOVIAL CP-026/2013, "DISEÑO DEL MEJORAMIENTO DE LA INTERSECCIÓN: CALLE ANTIGUA A HUIZUCAR - 59 AV. SUR Y BOULEVARD LOS PRÓCERES".

a) Admisión del Recurso CP-026/2013, "DISEÑO DEL MEJORAMIENTO DE LA INTERSECCIÓN: CALLE ANTIGUA A HUIZUCAR - 59 AV. SUR Y BOULEVARD LOS PRÓCERES".

La Asesora Legal, Lic. María Alicia Andino, mediante memorándum FOVIAL-ASL-CD-14/2013, informa al Consejo Directivo que se recibió escrito de fecha 19 de abril de dos mil trece, suscrito por el Representante Legal de la sociedad **ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V.**

En virtud de dicho escrito, el mencionado ofertante manifiesta interponer Recurso de Revisión de la resolución, en virtud de la cual se declara desierto el CONCURSO PÚBLICO No. FOVIAL CP-026/2013, "**DISEÑO DEL MEJORAMIENTO DE LA INTERSECCIÓN: CALLE ANTIGUA A HUIZUCAR - 59 AV. SUR Y BOULEVARD LOS PRÓCERES**".

Al respecto, la Asesora Legal informó al Consejo Directivo que el Recurso de Revisión está basado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece el derecho de los ofertantes de presentar Recurso de Revisión en contra de las resoluciones que consideren afectan sus derechos, el cual debe de interponerse cumpliendo los requisitos de tiempo y forma establecidos por la Ley mencionada.

En lo que respecta a los requisitos formales, de acuerdo con los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 56 del Reglamento, el recurso ha sido presentado con los requisitos formales requeridos por la Ley. En lo que respecta al requisito temporal, el recurso ha sido interpuesto en tiempo.

El Consejo Directivo luego de las consideraciones efectuadas por la Asesora Legal y de haber efectuado las consultas pertinentes, por unanimidad **RESUELVE**:

1. Dar por recibido el escrito presentado por la sociedad **ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V.**, en virtud del cual se interpone Recurso de Revisión de la resolución de Desierto del Concurso Público No **FOVIAL CP-026/2013**.
2. Admitase el recurso interpuesto por haber sido presentado en tiempo y forma.
3. A fin de que, previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel.
4. Dándose cumplimiento al Art. 57 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, mándese a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

Notifíquese.

- b) **Nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel para la resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V.**

Siendo que en este mismo punto se admitió el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V.** y de conformidad al Art. 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: La Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el artículo 77, inciso segundo de la LACAP deberá estar conformada por las personas idóneas para cada caso, quienes deberán ser de moralidad notoria; no necesariamente deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas.

En virtud de la disposición mencionada, a fin de que, previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, la que queda integrada por: Lic. María Alicia Andino, Asesora Legal; Ing. Victor Orellana, Asesor de Calidad; Ing. Medardo Calderón, Gerente Técnico, Lic. Margarita Salinas de Garcia, Gerente UACI, todos del FOVIAL.

IV. RECURSO DE REVISIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO N° FOVIAL CP-027/2013, "DISEÑO DEL MEJORAMIENTO DE LA INTERSECCIÓN: CARRETERA AL AEROPUERTO INTERNACIONAL (RN05S) Y CALLE A HUIZÚCAR.

- a) **Admisión del Recurso CP-027/2013, "DISEÑO DEL MEJORAMIENTO DE LA INTERSECCIÓN: CARRETERA AL AEROPUERTO INTERNACIONAL (RN05S) Y CALLE A HUIZÚCAR."**

La Asesora Legal, Lic. María Alicia Andino, mediante memorándum FOVIAL-ASL-CD-14/2013, informa al Consejo Directivo que se recibió escrito de fecha 19 de abril de dos mil trece, suscrito por el Representante Legal de la sociedad **ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V.**

En virtud de dicho escrito, el mencionado ofertante manifiesta interponer Recurso de Revisión de la resolución, en virtud de la cual se adjudica el **CONCURSO PÚBLICO No. FOVIAL CP-027/2013**,

“DISEÑO DEL MEJORAMIENTO DE LA INTERSECCIÓN: CARRETERA AL AEROPUERTO INTERNACIONAL (RN055) Y CALLE A HUIZÚCAR.”, al ofertante SUELOS Y MATERIALES S.A. DE C.V.

Al respecto, la Asesora Legal informó al Consejo Directivo que el Recurso de Revisión está basado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece el derecho de los ofertantes de presentar Recurso de Revisión en contra de las resoluciones que consideren afectan sus derechos, el cual debe de interponerse cumpliendo los requisitos de tiempo y forma establecidos por la Ley mencionada.

En lo que respecta a los requisitos formales, de acuerdo con los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 56 del Reglamento, el recurso ha sido presentado con los requisitos formales requeridos por la Ley. En lo que respecta al requisito temporal, el recurso ha sido interpuesto en tiempo.

El Consejo Directivo luego de las consideraciones efectuadas por la Asesora Legal y de haber efectuado las consultas pertinentes, por unanimidad **RESUELVE:**

1. Dar por recibido el escrito presentado por la sociedad **ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V.**, en virtud del cual se interpone Recurso de Revisión de la resolución de adjudicación del Concurso Público No **FOVIAL CP-027/2013**.
2. Admitase el recurso interpuesto por haber sido presentado en tiempo y forma.
3. A fin de que, previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel.
4. Dándose cumplimiento al Art. 57 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, mándese a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

Notifíquese.

- b) **Nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel para la resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V.**

Siendo que en este mismo punto se admitió el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V.** y de conformidad al Art. 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: La Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el artículo 77, inciso segundo de la LACAP deberá estar conformada por las personas idóneas para cada caso, quienes deberán ser de moralidad notoria; no necesariamente deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas.

En virtud de la disposición mencionada, a fin de que, previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, la que queda integrada por: Lic. Maria Alicia Andino, Asesora Legal; Ing. Victor Orellana, Asesor de Calidad; Ing. Medardo Calderón, Gerente Técnico; Lic. Margarita Salinas de Garcia, Gerente UACI, todos del FOVIAL.

V. RECURSO DE REVISIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO N° FOVIAL CP-028/2013, "DISEÑO DEL MEJORAMIENTO DE LA INTERSECCIÓN: AVENIDA JERUSALEN - CALLE EL ESPINO Y CALLE EL PEDREGAL".

a) Admisión del Recurso CP-028/2013, "DISEÑO DEL MEJORAMIENTO DE LA INTERSECCIÓN: AVENIDA JERUSALEN - CALLE EL ESPINO Y CALLE EL PEDREGAL".

La Asesora Legal, Lic. María Alicia Andino, mediante memorándum FOVIAL-ASL-CD-14/2013, informa al Consejo Directivo que se recibió escrito de fecha 19 de abril de dos mil trece, suscrito por el Representante Legal de la sociedad **ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V.**

En virtud de dicho escrito, el mencionado ofertante manifiesta interponer Recurso de Revisión de la resolución, en virtud de la cual se declara desierto el **CONCURSO PÚBLICO No. FOVIAL CP-028/2013, "DISEÑO DEL MEJORAMIENTO DE LA INTERSECCIÓN: AVENIDA JERUSALEN - CALLE EL ESPINO Y CALLE EL PEDREGAL"**

Al respecto, la Asesora Legal informó al Consejo Directivo que el Recurso de Revisión está basado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece el derecho de los ofertantes de presentar Recurso de Revisión en contra de las resoluciones que consideren afectan sus derechos, el cual debe de interponerse cumpliendo los requisitos de tiempo y forma establecidos por la Ley mencionada.

En lo que respecta a los requisitos formales, de acuerdo con los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 56 del Reglamento, el recurso ha sido presentado con los requisitos formales requeridos por la Ley. En lo que respecta al requisito temporal, el recurso ha sido interpuesto en tiempo.

El Consejo Directivo luego de las consideraciones efectuadas por la Asesora Legal y de haber efectuado las consultas pertinentes, por unanimidad **RESUELVE:**

1. Dar por recibido el escrito presentado por la sociedad **ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V.**, en virtud del cual se interpone Recurso de Revisión de la resolución de Desierto del Concurso Público No **FOVIAL CP-028/2013.**

2. Admitase el recurso interpuesto por haber sido presentado en tiempo y forma.

3. A fin de que, previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel.

4. Dándose cumplimiento al Art. 57 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, mándese a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

Notifíquese.

b) Nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel para la resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V.



Siendo que en este mismo punto se admitió el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V.** y de conformidad al Art. 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: La Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el artículo 77, inciso segundo de la LACAP deberá estar conformada por las personas idóneas para cada caso, quienes deberán ser de moralidad notoria; no necesariamente deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas.

En virtud de la disposición mencionada, a fin de que, previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, la que queda integrada por: Lic. María Alicia Andino, Asesora Legal; Ing. Víctor Orellana, Asesor de Calidad; Ing. Medardo Calderón, Gerente Técnico; Lic. Margarita Salinas de García, Gerente UACI, todos del FOVIAL.

VI. RECURSO DE REVISIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO N° FOVIAL CP-029/2013, "DISEÑO DEL MEJORAMIENTO DE LA INTERSECCIÓN: AV. JERUSALÉN - AV. MASFERRER - PASEO GRAL. ESCALÓN.

a) Admisión del Recurso CP-029/2013, "DISEÑO DEL MEJORAMIENTO DE LA INTERSECCIÓN: AV. JERUSALÉN - AV. MASFERRER - PASEO GRAL. ESCALÓN."

La Asesora Legal, Lic. María Alicia Andino, mediante memorándum FOVIAL-ASL-CD-14/2013, informa al Consejo Directivo que se recibió escrito de fecha 19 de abril de dos mil trece, suscrito por el Representante Legal de la sociedad **ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V.**

En virtud de dicho escrito, el mencionado ofertante manifiesta interponer Recurso de Revisión de la resolución, en virtud de la cual se adjudica el **CONCURSO PÚBLICO No. FOVIAL CP-029/2013, "DISEÑO DEL MEJORAMIENTO DE LA INTERSECCIÓN: AV. JERUSALÉN - AV. MASFERRER - PASEO GRAL. ESCALÓN"**, al ofertante **LEG, S.A. DE C.V.**

Al respecto, la Asesora Legal informó al Consejo Directivo que el Recurso de Revisión está basado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece el derecho de los ofertantes de presentar Recurso de Revisión en contra de las resoluciones que consideren afectan sus derechos, el cual debe de interponerse cumpliendo los requisitos de tiempo y forma establecidos por la Ley mencionada.

En lo que respecta a los requisitos formales, de acuerdo con los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 56 del Reglamento, el recurso ha sido presentado con los requisitos formales requeridos por la Ley. En lo que respecta al requisito temporal, el recurso ha sido interpuesto en tiempo.

El Consejo Directivo luego de las consideraciones efectuadas por la Asesora Legal y de haber efectuado las consultas pertinentes, por unanimidad **RESUELVE:**

1. Dar por recibido el escrito presentado por la sociedad **ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V.**, en virtud del cual se interpone Recurso de Revisión de la resolución de adjudicación del Concurso Público No **FOVIAL CP-029/2013.**

2. Admitase el recurso interpuesto por haber sido presentado en tiempo y forma.

3. A fin de que, previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel.

4. Dándose cumplimiento al Art. 57 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, mándese a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

Notifíquese.

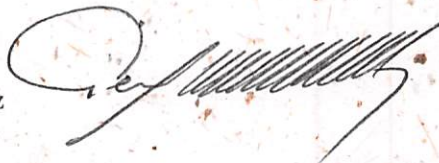
b) Nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel para la resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V.

Siendo que en este mismo punto se admitió el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V.** y de conformidad al Art. 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: La Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el artículo 77, inciso segundo de la LACAP deberá estar conformada por las personas idóneas para cada caso, quienes deberán ser de moralidad notoria; no necesariamente deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas.

En virtud de la disposición mencionada, a fin de que, previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, la que queda integrada por: Lic. Maria Alicia Andino, Asesora Legal; Ing. Victor Orellana, Asesor de Calidad; Ing. Medardo Calderón, Gerente Técnico; Lic. Margarita Salinas de Garcia, Gerente UACI, todos del FOVIAL.

Y no habiendo nada más que hacer constar, se da por finalizada la presente sesión a las veinte horas de este mismo día.

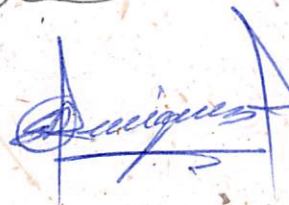
Lic. Manuel Orlando Quinteros Aguilar c/p Gerson Martínez



Arq. Giuseppe Angelucci Silva



Lic. Rufino Ernesto Henríquez López



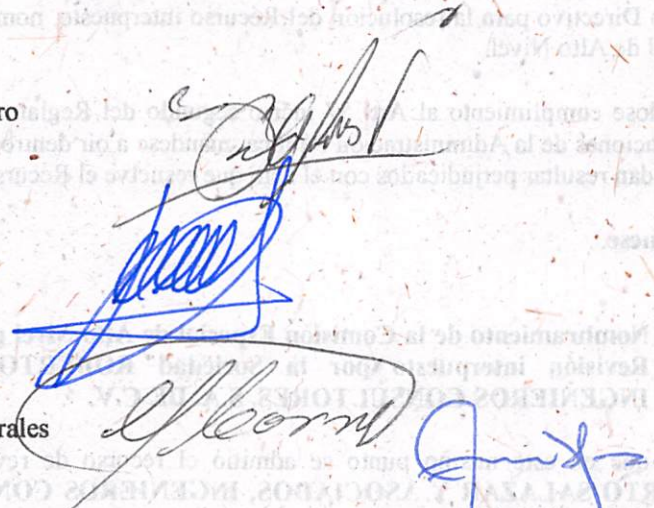
Arq. Luis Enrique Mancía Magaña



Lic. Felipe Alexander Rivas Villatoro

Dr. Romeo Melara Granillo

Lic. Francisco Antonio Cornejo Morales



Arq. Eliud Ulises Ayala Zamora
Director Ejecutivo y Secretario Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial